

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6046 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 86/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000086/2016 a instancia de Luis Cuesta Expósito frente a Fibricom Redes, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 21/06/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000383/2016.

Decreto de la letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres. En Santander, a 21 de junio de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Luis Cuesta Expósito y de otra como demandada Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 16/05/2016 para cubrir la cantidad de 3.596,84 euros en concepto de principal (3.525,37€ de condena mas 71,47 euros de 10% de mora ex art. 29.2 E.T.).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada en situación de insolvencia total provisional por el Juzgado de lo Social Número 3 de esta capital, mediante resolución de fecha 25/02/2016, recaída en los autos de ejecución de títulos judiciales número 160/2015, dimanante de autos 376/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) en situación de insolvencia total por importe de 3.596,84 euros en concepto de principal (3.525,37 euros de condena más 71,47 euros de 10% de mora ex art. 29.2 E.T.) a favor del trabajador don Luis Cuesta Expósito; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

CVE-2016-6046

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064008616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fibricom Redes, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6046